



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez la acción de tutela No 11001 31 05 **041 2022 0044300**, informando que Colpensiones allegó respuesta al requerimiento. Sírvasse Proveer.

LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho, que la accionada Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES** allega respuesta al requerimiento informando lo siguiente:

“En atención a lo expuesto por el despacho, respecto de informar quien es el funcionario competente para cumplir las órdenes emitidas en la sentencia de tutela, es preciso señalar que teniendo en cuenta que la orden del fallo está orientada a emitir respuesta frente al cumplimiento de sentencia ordinaria, el área competente es , una de las Subdirecciones de Prestaciones Económicas, quien está representada por cualquiera de los funcionarios señalados más adelante, conforme al reparto que la Dirección de prestaciones pueda realizar a alguna de ellas, y donde el superior es la Dra Andrea marcela Rincón, como se puede evidenciar en el siguiente link: <https://www.colpensiones.gov.co/publicaciones/116/organigrama-y-equipo-humano/>, y en las certificaciones adjuntas.”

En atención a lo anterior, y previo a dar cumplimiento al trámite previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se dispone **REQUERIR POR ÚNICA VEZ** a la Doctora **ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO** amrinconc@colpensiones.gov.co notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co en calidad de Directora de prestaciones económicas de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 44 del CGP, para que en el término **IMPRORROGABLE DE DOS DÍAS**, contabilizados a partir de la notificación electrónica de esta decisión, informe sobre el cumplimiento del fallo de tutela N° 11001 31 05 041 **2022 00443 00**, instaurado por el señor **MIGUEL ANTONIO RIGUEROS CASTAÑEDA**, proferido por éste Despacho el día Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022), en el cual se le impartió a la entidad accionada la siguiente orden:

“PRIMERO: TUTELAR el Derecho fundamental de Petición de **MIGUEL ANTONIO RIGUEROS CASTAÑEDA**, en consecuencia, **ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de ésta providencia, proceda a emitir una respuesta de fondo, clara y congruente frente a la solicitud de cumplimiento de sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cinco Laboral Del Circuito De Bogotá D.C., confirmado por el Tribunal Superior

del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, petición radicada el día 19 de mayo de 2022, bajo el radicado 2022_6472052, de manera positiva o negativa como corresponda, y a notificarla en debida forma a las direcciones aportadas en esta acción constitucional.

SEGUNDO: NEGAR el amparo deprecado por el señor **MIGUEL ANTONIO RIGUEROS CASTAÑEDA**, frente a las demás pretensiones, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos del artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: REMITIR el presente expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, siempre y cuando la decisión aquí proferida no fuere impugnada.”

Por Secretaría procédase de conformidad con lo anteriormente ordenado y anéxese a la comunicación, copia del referido fallo de tutela del Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado
Nº 183 del 02 de noviembre de 2022.



LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria